



Expediente: **053180218242 053180229899**
Radicado: **RE-04771-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2023** Hora: **15:17:49** Folios: **9**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Actuaciones obrantes dentro del expediente 053180218242

1-Que mediante la Resolución con radicado No. **131-0076-2014** del 04 de febrero de 2014, notificada por aviso el día 18 de febrero de 2014, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A**, con Nit 890.931.245-1, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO SUÁREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.579.684, un caudal total de **0.145L/s**, distribuidos así: **0.007 L/s para uso Doméstico**, a derivar de la fuente la Charanga, **0.05 L/s para uso Doméstico (loteo 9 parcelas)**, **0.018 L/s para uso Pecuario (vacunos)**, a derivar de la fuente Arrayanes y **0.07 L/s para riego (prados, jardines y potreros)**, a derivar de la fuente Siete Cueros, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-17362**, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto, es decir la concesión tendrá vigencia hasta el día 19 de febrero del año 2024.

2-Que por medio del Auto con radicado **AU-03484-2023** del 11 de septiembre de 2023, notificado personalmente el día 29 de septiembre de 2023, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A, CIVIL EN LIQUIDACION**, a través del representante legal – liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para las fuentes La Charanga, Arrayanes y Siete Cueros e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Implementar en los tanques de almacenamiento un dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, el cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/>

4. Presentar ante Cornare solicitud de renovación de la concesión de aguas, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

5. Tramitar el permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

6. Informar a Cornare si el predio se encuentra parcelado, allegando las respectivas evidencias.

Actuaciones obrantes dentro del expediente 053180229899

3-Que mediante la Resolución con radicado No. **131-1142-2018** del 5 de octubre de 2018, notificada personalmente el día 9 de octubre de 2018, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A. CIVIL**, con Nit 890.931.245-1, a través del representante legal en su momento el señor **CARLOS MARIO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces, un caudal total de **3.58L/s**, distribuidos así: **0.086L/s** para uso **Doméstico**, a derivar de la fuente La Leonera 1 Parte Alta y **3.5L/s** para **Riego**, a derivar de la fuente La Leonera 2, parte baja, en beneficio del predio denominado La Leonera, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-17362**, ubicado en la vereda La Charanga del Municipio de Guame. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 10 de octubre del año 2028.

3.1-Que en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A. CIVIL**, a través del representante legal en su momento el señor **CARLOS MARIO SUAREZ NAVARRO**, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mediante el formulario F-TA-50.
4. Presente la solicitud del permiso de vertimientos, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015.

3- Que a través del oficio de requerimiento **CS-11701-2022** del 11 de noviembre de 2022, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A. CIVIL**, a través del representante legal en su momento el señor **CARLOS MARIO SUAREZ NAVARRO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar para la respectiva evaluación por parte de la corporación
- Allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, puede ser descargado en el siguiente enlace: https://www.comare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-84_PUEAA_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01 (14)

4- Que por medio del Auto con radicado **AU-04031-2023** del 12 de octubre de 2023, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A. CIVIL EN LIQUIDACION**, con Nit 890.931.245-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.298.082, o quien haga las veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s:** Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Implemente en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mediante el formulario F-TA-50, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: Cornare.gov.co/documentos-de-interés/
4. Tramite permiso de vertimientos, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

5-Que a través del comunicado con radicado **CE-16956-2023** del 18 de octubre de 2023, el señor **JAIME LEON EUGENIO JURADO JURADO**, quien era el representante legal de la sociedad **PURIVERDE S.A.S**, manifiesta lo siguiente:

“...Asunto. Solicitud de desvinculación de una citación del acto administrativo con radicado AU-04031-2023 expediente 053180229899 por no existir legitimación en la causa.

Respetada Sra.

He recibido de su despacho el mensaje del asunto en el cual se vincula al representante legal de la empresa **PURIVERDE S.A.S**. de la cual en dicha calidad de Representante legal no lo soy desde enero de 2019 y desconozco quien a la fecha ejerce dicho cargo.

Anexo certificado de la cámara de comercio de Medellín del mes de enero 2019, como soporte de lo ya expuesto.

Anexo, Lo anunciado...

6- Que a través del comunicado con radicado **CE-17287-2023** del 24 de octubre de 2023, el señor **JAIME LEON EUGENIO JURADO JURADO**, manifiesta lo siguiente:

Señores
CORNARE
Ciudad

Asunto. Reiterando que no soy el Representante legal de **PURIVERDE SAS**

Respetados Señores.

En mensaje enviado a Ustedes explique que desde enero de 2019 no soy el Representante legal de la empresa del asunto y anexe certificado de la cámara de comercio de Medellín que así lo indica. Por lo tanto, no es aplicable ninguna notificación judicial o administrativa en la calidad legal pretendida por su despacho.

Respetuosamente,

Jaime Jurado J

7- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 20 de octubre de 2023, con el fin realizar control a la Resolución con radicado No. **131-0076- 2014** del 14 de febrero de 2014, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07411-2023** del 1 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución **131-0076-2014** del 14 de febrero de 2014 Expediente 053180218242

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La	20/10/2023		X		El usuario se encuentra implementando

parte interesada deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para las fuentes La Charanga, Arrayanes y Siete Cueros e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.				obra de control de caudal en su predio, aun no se ha terminado y no ha presentado los diseños de dicha obra a la Corporación
Implementar en los tanques de almacenamiento un dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	20/10/2023		X	No se observa dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento
Tramitar ante esta corporación el PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS. (artículo 4)	20/10/2023		X	No se encuentra en las bases de datos Corporativas información relacionada con el inicio de trámite de permiso de vertimientos por INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A
Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA	20/10/2023		X	No presento Plan Quinquenal de acuerdo a lo requerido en la resolución artículo cuarto, numeral segundo.

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En la visita de control y seguimiento, se aforo el caudal derivado del punto de captación con coordenadas: Longitud -75° 25' 38.88", latitud 6° 17' 5,75" altitud 2462 msnm, en la fuente de agua Leonera 2 antes La Charanga; de acuerdo a lo manifestado por el señor Sergio Ramirez, solo se deriva agua constantemente de este punto para las actividades de siembra de cannabis medicinal y domestico que se desarrollan en el predio con FMI 020-17362, de la fuente Leonera 1, solo de ser necesario.

El aforo se realizó en la tubería que lleva el agua al tanque de almacenamiento, observando que el usuario está derivando 0.286 L/sg, es decir 3.294 L/s menos del caudal autorizado, el cual es de 3.58 L/sg.

AFORO VOLUMETRICO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	5,000	16,870	0,296
2	5,000	16,400	0,305
3	5,000	15,670	0,319
4	5,000	19,370	0,258
5	5,000	17,790	0,281
6	5,000	18,950	0,264
7	5,000	17,300	0,289
8	5,000	17,830	0,280
9	5,000	17,080	0,293
10	5,000	18,300	0,273
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,286

Con relación a las actividades de uso eficiente y ahorro del agua, informa el señor Sergio Ramirez, que en el predio se han sembrado alrededor de 1000 árboles, se ha cambiado la tubería y se mantiene la zona de bosque protegida.

En el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}25'39.8''$, Latitud $6^{\circ}17'5.6''$, altitud 2462 msnm, se tiene implementado tanque de almacenamiento en concreto, con 4 compartimentos, con capacidad aproximada de 30m³

En el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}25'38.88''$, Latitud $6^{\circ}17'5.75''$, altitud 2465 msnm, se tiene implementada obra de captación artesanal, esta consiste en un tuvo sumergido en la fuente y protegido por una botella de PET que funciona como filtro. En el sitio se observa caudal ecológico, igualmente el área de captación se tiene protegida por bosque nativo.



Imagen 1. Tanque de almacenamiento

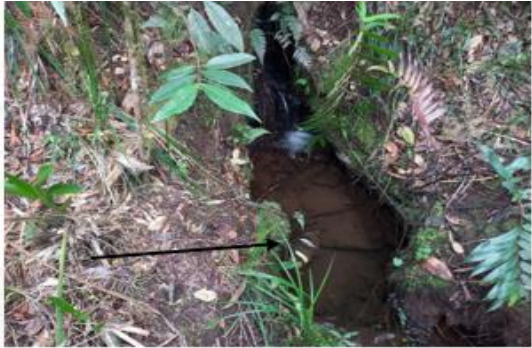


Imagen 2. Punto de captación

SITUACIONES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE:

De acuerdo a la consulta realizada en el geoportal Corporativo, se encontró el expediente de concesión de aguas **053180229899** relacionado con el expediente **053180218242**

En el expediente **053180229899** se otorgó concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL**, con NIT 890.931.245-1, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO SUAREZ NAVARRO**, en beneficio del predio con **FMI 020-17362**, para usos doméstico y riego. La cual se encuentra vigente hasta el 9 de octubre de 2028.

En el expediente **053180218242**, se otorgó concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL**, con NIT 890.931.245-1, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO SUAREZ NAVARRO**, en beneficio del predio con **FMI 020-17362**, para usos doméstico, pecuario y riego. La cual se encuentra vigente hasta febrero de 2024.

Se informa sobre las fuentes relacionadas en las dos concesiones de agua:

En el año 2014 se otorgó concesión de las fuentes de agua: LA Charanga, Arrayanes y Siete cueros.

En el año 2018 se otorgó concesión de aguas de las fuentes: La Leonera 1 y la Leonera 2. Ver tabla 1 e imagen 3.

Tabla 1. Puntos de captación de acuerdo a las resoluciones

Punto de captación	coord. Geográficas		Coord. planas		año concesión de aguas
	Longitud	Latitud	X	Y	
1	$-75^{\circ}25'43.04''$	$6^{\circ}17'19,64''$	850480	1187367	2014
2	$-75^{\circ}25'43.76''$	$6^{\circ}17'9,29''$	850457	1187049	2014
3	$-75^{\circ}25'43.0''$	$6^{\circ}17'8,0''$			2018
4	$-75^{\circ}25'39.88''$	$6^{\circ}17'5,52''$	850576	1186933	2014
5	$-75^{\circ}25'38.88''$	$6^{\circ}17'5,75''$			captación actual
Fuera del área	$-75^{\circ}26'27.0''$	$6^{\circ}16'27,0''$			2018

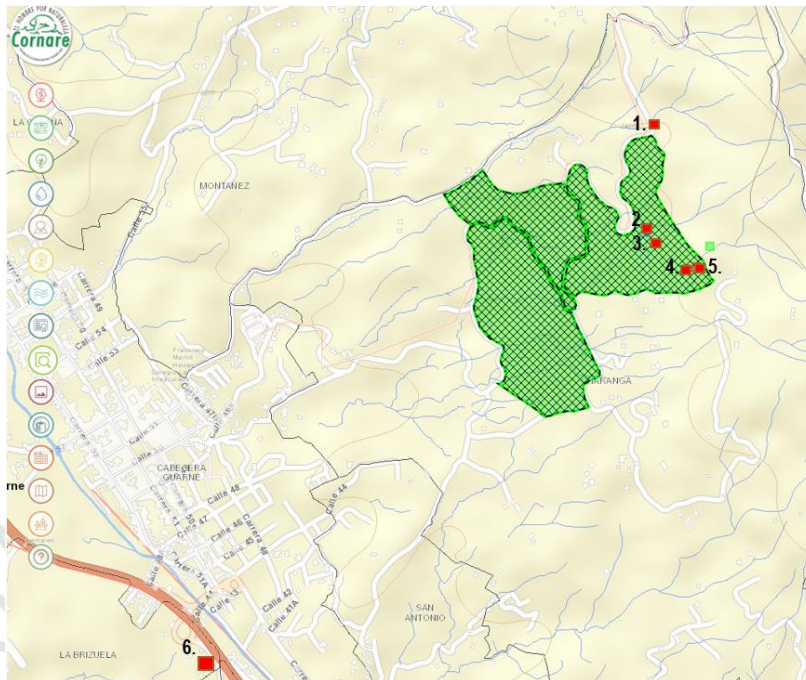


Imagen 3. Puntos de captación en el sitio

De acuerdo a lo observado en campo, a la información dada por el señor Sergio Ramírez y a la verificación realizada en el geoportal de Comare, se tiene:

-Las coordenadas 1. Longitud $-75^{\circ} 25' 43.04''$, latitud $6^{\circ} 17' 19.64''$, es un punto de captación fuera del predio en la fuente Arrayanes, otorgado en la **concesión de aguas del año 2014**, **actualmente no se hace uso de esta**, no es identificada ni reconocida por el administrador actual, quien lleva 7 años en el predio.

-La Coordenada 2. Longitud $-75^{\circ} 25' 43.76''$, latitud $6^{\circ} 17' 9.29''$ es un punto de captación en el predio en la fuente Siete Cueros, otorgado en la concesión de aguas del año 2014 y la coordenada 3. longitud $-75^{\circ} 25' 43.0''$, latitud $6^{\circ} 17' 8.0''$ es un punto de captación en el predio en la fuente Leonera 1 otorgado en el año 2018, estos dos puntos corresponden en campo al mismo.

- La Coordenada 4. Longitud $-75^{\circ} 25' 39.88''$, latitud $6^{\circ} 17' 5.52''$ es un punto de captación en el predio en la fuente La Charanga, otorgado en la concesión de aguas del año 2014 y la coordenada 5. Longitud $-75^{\circ} 25' 38.88''$, latitud $6^{\circ} 17' 5.75''$ es un punto de captación en el predio en la fuente Leonera 2, del que actualmente se está derivando el caudal otorgado en la resolución de 2018, estos dos puntos corresponden en campo al mismo.

Para el año 2014 se tenían GPS con menor precisión en la localización, en campo se evidenciaba mayor margen de error que actualmente, por lo tanto, el punto 2 y 3 es el mismo punto de captación sobre la fuente La Leonera 1 (Siete cueros) y los puntos 4 y 5 corresponden al mismo punto de captación sobre la fuente La Leonera 2 (La Charanga).

- La Coordenada 6. Longitud $-75^{\circ} 26' 27.0''$, latitud $6^{\circ} 16' 27.0''$, se localiza fuera del área posible de captación que pueda suministrar agua al predio, pues este punto se observa aguas abajo, luego de atravesar el municipio de Guarne y la autopista Medellín -Bogotá, con ello evidenciando que se tuvo un error humano en la digitalización de las coordenadas en el informe técnico de atención al trámite.

26. CONCLUSIONES:

El predio con **FMI 020-17362**, propiedad de la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL**, con NIT 890.931.245-1, a través de su representante legal, el señor CARLOS MARIO SUAREZ NAVARRO con cedula de ciudadanía 71.579.684, tiene **otorgado concesión de aguas mediante: Resolución 131-0076-2014 del 14 de febrero de 2014 contenida en el expediente 053180218242**, la cual vence en febrero de 2024 y la **resolución 131-1142-2018 del 05 de octubre de 2018 contenida en el expediente 053180229899** vigente hasta el 9 de octubre de 2028.

En las Coordenadas 1. Longitud -75° 25' 43.04", latitud 6° 17' 19,64", Del punto de captación sobre la fuente Arrayanes, que se localiza fuera del predio de interés, autorizada en la concesión de aguas de 2014, no se está derivando caudal en beneficio del predio.

Los puntos de captación en las coordenadas 2: Longitud -75° 25' 43.76", latitud 6° 17' 9,29" y las coordenadas 3: longitud -75° 25' 43.0", latitud 6° 17' 8,0", corresponden al mismo punto de captación sobre la fuente La Leonera 1, antes la fuente Siete Cueros.

Los puntos de captación en las La Coordenada 4: Longitud -75° 25' 39.88", latitud 6° 17' 5,52" y las coordenada 5: Longitud -75° 25' 38.88", corresponden al mismo punto de captación sobre la fuente La Leonera 2, antes la fuente La Charanga.

Lo anterior debido a que para el año 2014 se tenían GPS con menor precisión en la localización, en campo se evidenciaba mayor margen de error que actualmente.

El punto de captación 6 en las coordenadas Longitud -75° 26' 27.0", latitud 6° 16' 27,0", se localiza fuera del área posible de captación que pueda suministrar agua al predio, evidenciando que se tuvo un error humano en la digitalización de las coordenadas en el informe técnico de atención al trámite.

El usuario está derivando actualmente de la fuente La Leonera 2, el caudal que requiere su predio para los usos doméstico y riego, un caudal de 0,286 L/sg, es decir 3.294 L/s menos del caudal autorizado, el cual es de 3.58 L/sg de las dos fuentes.

Al recurso hídrico concesionado para el predio con FMI **020-17362**, se le está dando el uso de RIEGO Y DOMESTICO, de acuerdo a lo autorizado mediante resolución 131-1142-2018 del 05 de octubre de 2018.

Es pertinente **archivar el expediente 053180218242** de acuerdo a lo observado y teniendo en cuenta que está próximo a vencer el permiso de concesión de aguas contenida en este.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que en relación al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, el artículo 41 y 45 ibídem disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En

ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:
“(…) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección*

En relación al Archivo de un expediente, el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está

en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07411-2023** del 1 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera necesario Modificar la Resolución con radicado No. **131-1142-2018** del 05 de octubre de 2018 y adoptará unas determinaciones, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, con el propósito de dejar sin efectos el mismo, declarándose de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. **131-0076** del 4 de febrero de 2014, “*por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones*”, toda vez que el usuario cuenta con una concesión de aguas vigente que reposa en el expediente **053180229899**.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con radicado No. **131-1142-2018** del 05 de octubre de 2018, para que en adelante se entienda así;

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL**, con Nit 890.931.245-1, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO SUAREZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.579.684, o quien haga sus veces, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA LEONERA	FMI: 020-17362	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
			-75	25	44.11	6	17	7.63	2375
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	LA LEONERA 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
		-75	25	43.0	6	17	8	2413	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.086					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.086 (caudal de diseño)				0.086					
Punto de captación N°:				2					
Nombre Fuente:	LA LEONERA 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	
		-75	25	38.88	6	17	5.75	2465	
Usos				Caudal					
1	RIEGO			3.5					
Total caudal a otorgar de la Fuente 3.25 (caudal de diseño)				3.5					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				3.58 L/sg					

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR AL ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado No. **131-1142-2018** del 05 de octubre de 2018, el siguiente numeral.

5- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

ARTICULO TERCERO: CORREGIR el artículo cuarto del Acto Administrativo con radicado **AU-04031-2023** del 12 de octubre de 2023, el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A. CIVIL EN LIQUIDACION**, a través de su representante legal liquidador el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.298.082 o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A. CIVIL EN LIQUIDACION**, con Nit 890.931.245-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.298.082, o quien haga las veces en el momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Que los demás artículos de la Resolución con radicado 131-1142-2018 del 05 de octubre de 2018 que no se modifican, al igual que la vigencia será la establecida en la Resolución con radicado No. 131-1142-2018, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgada la Concesión.

2. Que los que los demás artículos del Auto con radicado AU-04031-2023 del 12 de octubre de 2023, que no se corrigen, seguirán en las mismas condiciones y continúan vigentes.
3. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
4. Que deberá notificar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

ARTICULO QUINTO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la Resolución con radicado No. **131-0076** del 4 de febrero de 2014, que reposa en el expediente **053180218242**, la cual otorgó la Concesión de aguas superficiales a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.** con Nit 890.931.245-1, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO SUÁREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.579.684, un caudal total de **0.145L/s**, distribuidos así: **0.007 L/s para uso Doméstico**, a derivar de la fuente la Charanga, **0.05 L/s para uso Doméstico (loteo 9 parcelas)**, **0.018 L/s para uso Pecuario (vacunos)**, a derivar de la fuente Arrayanes y **0.07 L/s para riego (prados, jardines y potreros)**, a derivar de la fuente Siete Cueros, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-17362**, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental realizar el Archivo definitivo del expediente ambiental número **053180218242**, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: El archivo definitivo procederá una vez se encuentre ejecutoriada la actuación administrativa y se haya agotado el derecho de defensa por la vía administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia en relación al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto y el Auto con radicado **AU-04031-2023** del 12 de octubre de 2023, a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A. CIVIL EN LIQUIDACION**, a través de su representante legal liquidador el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053180218242 - 053180229899

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 7/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/7/11/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnica: Claudia Ocampo

Anexo: Diseño de obra de captación para caudales menores a 1 L/sg



Cornare



@comare



cornare



Cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s			
INTERESADO: INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL		EXPEDIENTE: 053180229899	
CAUDAL:	0,0860 L/seg.	FUENTE:	LA LEONERA 1
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	CHARANGA
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0001227 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø)	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,7 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			
OBSERVACIONES			
* Instalar TUBERÍA Ø 1/2". Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1/2".			

INTERESADO: INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL		EXPEDIENTE: 053180229899	
CAUDAL: 0,0860 L/seg.		FUENTE: LA LEONERA 1	
MUNICIPIO: GUARNE		VEREDA: CHARANGA	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA: 0,82		AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,0001227 m ²	
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,7 cm	
BROCA Ø 1/2" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA Orificio con salida de tubo			
PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA			
OBSERVACIONES			
* Instalar TUBERÍA Ø 1/2". Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1/2".			